



Construíndo a identidade dixital



1.

Construindo a identidade dixital

Retos legislativos da sinatura electrónica

Víctor Salgado Seguín

Socio de Pintos & Salgado Abogados

Mi avatar en Internet

¿Ser o ser anónimo en la Red?



Sociedad 2.0



Base Jurídica

- Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre la Firma electrónica. (derogado)
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI).
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica (LFE).
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (LAE).

¿Tienes firma electrónica?



¿Qué es la Firma Electrónica?

- *Art. 3.1 LFE:*
- *“La firma electrónica es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante”*

Tipos de Firma (Art. 3)

- *Firma Electrónica Avanzada*
- *Firma Electrónica Reconocida*
- *Firma Electrónica no reconocida.*
- *Firma Electrónica Acordada.*

Firma Electrónica Avanzada

- Es la firma electrónica que:
 1. permite **identificar al firmante** y detectar cualquier **cambio ulterior** de los datos firmados,
 2. está **vinculada** al firmante de manera **única** y a los datos a que se refiere y
 3. ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su **exclusivo control**.

Firma Electrónica Reconocida

- Es una **firma electrónica avanzada**
- Basada en un **certificado reconocido** y
- Generada por **dispositivo seguro de creación de firma**.

- Plena equivalencia con la **Firma Manuscrita**

Firma Electrónica no reconocida

- Art. 3.9:
- *“No se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica.”*

Firma Electrónica Acordada

- Art. 3.10:
- *“A los efectos de lo dispuesto en este artículo, cuando una firma electrónica se utilice conforme a las **condiciones acordadas por las partes** para relacionarse entre sí, se tendrá en cuenta lo estipulado entre ellas.”*

DNle

- Artículo 15 LFE:
- Es el documento nacional de identidad que:
 1. Acredita electrónicamente la **identidad** personal de su titular y
 2. Permite la **firma** electrónica de documentos.
- Todas la personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, reconocerán su **eficacia**.

Prueba

- Art. 3.8 LFE:
- El **soporte** en que se hallen los datos firmados electrónicamente será **admisibile** como prueba documental **en juicio**.

Contratos Electrónicos

- Plena validez jurídica (23 LSSI)
- Equivalencia a “contrato escrito” (23.3)
 - Si se contiene en un soporte electrónico
- Ámbitos excluidos:
 - Derecho de Familia y Sucesiones
 - Escrituras y documentos públicos

Prueba de CE

- Artículo 24 LSSI:
- 1. (...) Cuando los contratos celebrados por vía electrónica estén **firmados** electrónicamente se estará a lo establecido en el artículo 3 LFE.
- 2. En todo caso, el **soporte electrónico** en que conste un contrato celebrado por vía electrónica será **admisible en juicio como prueba documental**.

Terceros de Confianza (TTP)

- Artículo 25 LSSI:
 - 1. Las **partes podrán pactar que un tercero archive** las declaraciones de voluntad que integran los contratos electrónicos y que consigne la **fecha y la hora** (*Time-Stamping*) en que dichas comunicaciones han tenido lugar. (...)
- 2. El tercero deberá archivar en soporte informático las declaraciones que hubieran tenido lugar por vía telemática entre las partes por el **tiempo estipulado** que, **en ningún caso, será inferior a cinco años.**

Retos Legislativos

- Seguridad Jurídica \neq Seguridad Total
- < trabas / requisitos excesivos
- > agilidad / flexibilidad en la regulación
- < interoperabilidad y neutralidad tecnológica

- Fin: > capacidad productiva y competitiva
- Base de la Sociedad 2.0

